



Ayuntamiento de Almonte

Expediente n.º: 1003/2026

Procedimiento: Aprobación de ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN EL TIEMPO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA) EN EL NÚCLEO URBANO DE ALMONTE

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la tramitación del expediente para la aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributario se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el **plazo de 20 DÍAS a contar desde el día siguiente al de publicación** del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

I.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.-

Dar cobertura legal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.6 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, modificado por Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público a aquellos servicios municipales que son prestados en régimen de CONCESIÓN, en los que el concesionario se retribuye por los precios de utilización del servicio, que percibe directamente de los usuarios.

Por lo tanto, se viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

II.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.-

La prestación del servicio se realiza por parte de la empresa DORNIER SA con C.I.F nº A58369497 en régimen de concesión así como por parte de la misma se perciben las tarifas de dichos servicios, razones por las cuales se hace necesaria la tramitación de esta Ordenanza mediante la figura de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario.

El Ayuntamiento, con este nuevo texto, regula la prestación que nos ocupa mediante Ordenanza no tributaria, conforme a su naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria.

III.- OBJETIVOS DE LA NORMA.-

Regular los diversos aspectos sustantivos y procedimentales relativos a la prestación del servicio de estacionamiento limitado de vehículos en la vía pública bajo control horario.



Ayuntamiento de Almonte

V.- POSIBLES SOLUCIONES.-

La iniciativa reglamentaria que se propone contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir con la norma, no habiéndose considerado otras alternativas regulatorias o medidas dado que la normativa de aplicación exige la aprobación de una Ordenanza Municipal de carácter no tributario.

En Almonte a la fecha y hora que consta en la firma digital que se incorpora al presente documento,

EL CONCEJAL DE HACIENDA,
FDO.: D. SANTIAGO MIGUEL LEÓN LEAL





Ayuntamiento de Almonte

BORRADOR ORDENANZA MUNICIPAL, REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN EL TIEMPO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (ORA) EN EL MUNICIPIO DE ALMONTE

PREÁMBULO

El artículo 25. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece como competencia de los municipios: la Policía Local en su apartado f), y el tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad en el g). Por su parte el artículo 9. 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios la competencia sobre: ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales.

La presente ordenanza nace de la necesidad de ordenación y regulación del aparcamiento, entendido éste como un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la población, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de dominio público dedicado a tal fin.

El Estacionamiento Regulado ayuda a mejorar la movilidad de las ciudades en zonas donde las plazas son limitadas y se hace necesario su uso compartido. Ello supone un beneficio para los residentes habituales y visitantes, promoviendo el uso racional de los espacios en la vía pública.

La regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas del municipio, y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, destinadas a la consecución de dicho objetivo, que puedan realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente o bien con el auxilio de contratadas destinadas a dicho servicio.

Para la regulación del estacionamiento se adopta el sistema de Ordenación y Regulación de Aparcamientos (en adelante O.R.A.) por rotación. Este sistema estará vigente en los lugares y zonas de la vía pública indicadas como sujetos a la O.R.A. o las que posteriormente se pudieran determinar, donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tarifa establecida en función del tiempo en que estaciona.

Según lo establecido en los artículos 7 y 39 del Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, a los Municipios se le atribuyen, entre otras, las siguientes competencias en el ámbito del tráfico:

- La ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la vigilancia por medio de agentes, denuncia de infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no estén expresamente atribuidas a otra Administración.

- La regulación, mediante Ordenanza Municipal los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.



Ayuntamiento de Almonte

ARTÍCULO 1. OBJETO. PRESUPUESTO DE HECHO

La prestación se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al prestador del servicio, por la Ordenación y Regulación de Aparcamientos por rotación (en adelante O.R.A.) donde por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tarifa establecida en función del tiempo en que estaciona.

El servicio de regulación de estacionamientos en la vía pública se prestará por cualquiera de las formas, ya sea mediante gestión directa o indirecta, de las previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tendrán la consideración de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario la prestación de los servicios de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio en alguno de los supuestos previstos en esta ordenanza.

ARTICULO 2. MANIFESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE HECHO

2.1. DESCRIPCIÓN

1. La obligación de pago de la tarifa regulada en esta Ordenanza nace en el momento en el que se estacione el vehículo sujeto al pago de tarifa en los lugares o vías públicas determinadas y publicadas por el Ayuntamiento y, debidamente señalados como zona de estacionamiento regulado y con limitación horaria.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer los distintos usos del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la Ordenación y Regulación de Aparcamientos por rotación (en adelante O.R.A.), donde, por el hecho de estacionar un vehículo, su conductor o propietario viene obligado al pago de la tarifa establecida en función del tiempo en que estaciona.

El servicio de regulación de estacionamientos en la vía pública se prestará por cualquiera de las formas, ya sea mediante gestión directa o indirecta, de las previstas en el artículo 85 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. En las zonas O.R.A. pueden estacionar los siguientes vehículos:

- Los vehículos que dispongan del ticket habilitante durante el tiempo que hayan abonado, a contar desde la hora de inicio que conste en el ticket.

- Los vehículos que dispongan de la tarjeta de residente de acuerdo con lo regulado en la presente ordenanza o documento habilitante, durante el tiempo que hayan abonado.

3. Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tarifa correspondiente, los vehículos siguientes:

- Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente y realizando un servicio de transporte de viajeros

- Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la **autorización especial correspondiente**, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de la autorización.

- Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan al Servicio de Salud, o entidad vinculada al mismo, o a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma, o Cruz Roja Española, vehículos funerarios, de bomberos, policía siempre



Ayuntamiento de Almonte

que estén realizando los servicios propios de asistencia.

- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

2.2. DEFINICIÓN DE ESTACIONAMIENTO

1. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al de duración mayor a cinco minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

2.3. SEÑALIZACIÓN Y ZONAS SUJETAS A REGULACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO.

1. El estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la O.R.A. será de aplicación en el horario expresamente indicado en cada zona.

2. El Ayuntamiento podrá establecer las modificaciones que las condiciones de tráfico de la ciudad aconsejen y se reserva el derecho de suprimir de forma temporal el servicio en determinadas zonas sujetas a O.R.A. con motivo de actividades festivas, deportivas o cualquier otra de interés municipal o de carácter excepcional.

2.4. FORMAS DE ESTACIONAR EN ZONAS O.R.A.

1. En las zonas sujetas a la O.R.A., el conductor, cuando estacione, se proveerá de un ticket de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se acaba dicho permiso de estacionamiento.

Este ticket podrá ser físico en papel o electrónico de pago con móvil u otros procedimientos que se establezcan.

2. El ticket de estacionamiento físico deberá ser colocado en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior. En caso de ticket electrónico de pago con móvil, este punto no será de aplicación.

3. El horario en el que se permite el estacionamiento de ese vehículo vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento que indicará la fecha y hora exacta de comienzo y finalización del tiempo de estacionamiento quedando a partir de entonces el estacionamiento prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. En las áreas delimitadas como zonas O.R.A. no se podrá estacionar sin adquirir el ticket o documento habilitante, con la excepción de los vehículos no afectados por la limitación.

ARTÍCULO 3. PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO.

3.1. Están obligados al pago de la tarifa en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza y en particular los conductores que estacionen vehículos en los términos previstos en el artículo 2.



Ayuntamiento de Almonte

ARTÍCULO 4. TARIFAS

Tarifas Núcleo Urbano de Matalascañas.

1.- Tarifa rotación Zona azul (primera categoría)

1.1 General.

- Mínimo 1 Hora: **1,35 €**
- 2 horas: **2,30 €**
- 3 horas: **3,30 €**
- 4 horas: **4,30 €**
- 5 horas: **5,30 €**
- 6 horas: **6,30 €**
- Fracciones intermedias: **0,05 €**

1.2 Residente Matalascañas: Sin coste. No estarán sujetos a tarifas por rotación, deberán obtener una **tarjeta identificativa** de su condición de residente en las oficinas de la empresa concesionaria.

1.3 Residente Almonte. Deberán obtener una tarjeta **identificativa** de su condición de residente en las oficinas de la empresa concesionaria, siendo aplicables las siguientes Tarifas:

- Diaria: **1,70 €**
- Bono semanal: **6,00 €**
- Bono mensual: **20,00 €**
- Bono temporada (mayo a septiembre): **95,00 €**

1.4 Tarifa de **Anulación**

- Por estacionar sin haber efectuado el pago de la Tarifa establecida: **12,00 €**
- Por rebasar más de 1 hora el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket: **8,00 €**

2.- Tarifa rotación Zona azul (segunda categoría)

2.1 General

- Mínimo 30 minutos: **0,60 €**
- 1 hora: **1,20 €**
- 2 horas **2,20 €**
- Máximo 3 horas: **3,20 €**
- Fracciones intermedias: **0,05 €**

2.2 Residente Matalascañas: Sin coste. No estarán sujetos a tarifas por rotación, deberán obtener una tarjeta identificativa de su condición de residente en las oficinas de la empresa concesionaria.

2.3 Residente Almonte. Deberán obtener una tarjeta identificativa de su condición de residente en las oficinas de la empresa concesionaria, siendo aplicables las siguientes Tarifas:

- Diaria: **1,00 €**
- Bono semanal: **6,00 €**
- Bono mensual: **20,00 €**
- Bono temporada: **95,00 €**





Ayuntamiento de Almonte

2.4 Tarifa de Anulación

- Por estacionar sin haber efectuado el pago de la Tarifa establecida: **8,00 €**
- Por rebasar más de 1 hora el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket: **3,00 €**

3.- Tarifa rotación zona azul (tercera categoría)

3.1 General

- Mínimo 30 minutos: **0,50 €**
- 1 hora: **1,00 €**
- 2 hora:s **2,00 €**
- Máximo 3 horas: **3,00 €**
- Fracciones intermedias: **0,05 €**

3.2 Residente Matalascañas: Sin coste. No estarán sujetos a tarifas por rotación, deberán obtener una tarjeta identificativa de su condición de residente en las oficinas de la empresa concesionaria.

3.3 Residente Almonte: Sin coste. No estarán sujetos a tarifas por rotación, deberán obtener una tarjeta identificativa de su condición de residente en las oficinas de la empresa concesionaria.

3.4 Tarifa de Anulación

- Por estacionar sin haber efectuado el pago de la Tarifa establecida: **8,00 €**
- Por rebasar más de 1 hora el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el ticket: **3,00 €**

4ª En todos los casos señalados (apartados 1.2, 1.3, 2.2, 2.3, 3.2 y 3.3), tendrán la consideración de Residentes:

- a) Las personas físicas titulares de vehículos que cumplan los requisitos abajo señalados
- b) Las personas físicas, que acrediten ser conductores habituales de vehículos cuyos permisos de circulación consten a nombre de personas jurídicas, y cumplan los requisitos abajo señalados.

Para obtener la consideración de residente, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a).- Estar empadronado en Almonte (apartados 1.3, 2.3 y 3.3) o Núcleo Urbano de Matalascañas (apartados 1.2, 2.2 y 3.2).
- b).- Estar en posesión del permiso de circulación de Vehículo en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular o en todo caso en el Municipio de Almonte. Acreditación de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de Almonte.

5º Otras tarifas:

5.1. Trabajadores Matalascañas. Previa la correspondiente acreditación y obtención de tarjeta con tal carácter, podrán acogerse a las siguientes Tarifas:

- Bono semanal (Zonas 1ª y 2ª Categoría): **20,00 €**
- Bono **mensual** (Zona 3ª Categoría): **20,00 €**





Ayuntamiento de Almonte

Se entenderán como tales, para poder obtener los bonos correspondientes, todas aquellas personas cuyo **centro de Trabajo** se encuentre en el Núcleo Urbano de Matalascañas.

5.2. Otros (propietarios no residentes, arrendatarios no residentes, alojamiento acreditado Hoteles). Previa la correspondiente acreditación y obtención de tarjeta con tal carácter, podrán acogerse a las siguientes Tarifas:

Zona 1ª Categoría

- Diaria: **8,00 €**
- Bono semanal: **21,00 €**
- Bono Quincenal: **36,00 €**

Zona 2ª Categoría

- Diaria: **5,00 €**
- Bono semanal: **21,00 €**
- Bono Quincenal: **36,00 €**

Zona 3ª Categoría

- Diaria: **4,00 €**
- Bono semanal: **21,00 €**
- Bono Quincenal: **36,00 €**

Se entenderán como tales, para poder aplicar la tarifa y/u obtener los bonos correspondientes:

1º Todas aquellas personas que acrediten **titularidad de vivienda** en el Núcleo Urbano de Matalascañas pero no se encuentren empadronados (se considerarán como tales además, todos los miembros de la unidad familiar del titular).

2º Todas aquellas personas que **acrediten la condición de arrendatario** de vivienda en el Núcleo Urbano de Matalascañas pero no se encuentren empadronados (se considerarán como tales además, todos los miembros de la unidad familiar del titular del arrendamiento).

3º Todas aquellas personas que acrediten el **alojamiento** en algún establecimiento Hostelero del Núcleo Urbano de Matalascañas.

En todo caso, las tarifas establecidas en la presente Ordenanza tienen la consideración de precios finales máximos completos, entendiéndose que incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro tributo indirecto que, conforme a la legislación vigente, pudiera resultar exigible al usuario en la prestación del servicio por la empresa Concesionaria.

Se señala expresamente, que en el caso de establecerse otras Zonas de regulación de aparcamientos limitados en el tiempo en cualquier Núcleo del Municipio de Almonte distintas a las establecidas en la presente Ordenanza, resultarán de aplicación (sin necesidad de aprobación expresa) a las mismas, las Tarifas establecidas en esta Ordenanza para el Núcleo Urbano de Matalascañas.

ARTÍCULO 5. SERVICIO PÚBLICO DE CONTROL

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las tarifas que se determinen mediante la Ordenanza, como título que



Ayuntamiento de Almonte

habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tickets para la autoliquidación de la tarifa, convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y a la implantación del servicio público de control, que se gestionará de forma directa o indirecta.

ARTICULO 6. INSPECCIÓN, RECAUDACIÓN.

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 7. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza tendrá la consideración de infracción a la ordenación del tráfico y circulación, de conformidad con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionado por la Alcaldía o Concejalía delegada conforme a la competencia y procedimientos señalados en el artículo 84.4 de la misma Ley.

El procedimiento sancionador se regirá según los artículos 93, 94 y 95 de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES

Se considerarán infracciones en la zona de regulación del estacionamiento limitado:

- a) Estacionar sin ticket o tarjeta o documento habilitante en vigor.
- b) Utilizar ticket o tarjeta de residente documento habilitante anulados, no idóneos o de otro usuario.
- c) El uso de tickets o tarjetas documento habilitante falsificados o manipulados.
- d) No colocar bien visible el ticket o tarjeta documento habilitante.
- e) Rebasar el tiempo de estacionamiento señalado en el ticket.
- f) Estacionar fuera del perímetro de la plaza señalizada inutilizando otra u otras.

ARTÍCULO 9. SANCIONES

1. Los usuarios que no hubieran autoliquidado la tarifa, así como los que habiendo autoliquidado la tarifa superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante pospago de ticket de anulación de denuncia, que se podrá obtener en las máquinas expendedoras si el infractor procede al pago de la tarifa de anulación regulada en el artículo 4 de la presente Ordenanza, en el parquímetro correspondiente y que se depositará, junto con el primer ticket obtenido, dentro de un sobre de anulación.

2. Todo ello sin perjuicio de la graduación de las sanciones que se pueda llevar a cabo con atención a los criterios establecidos en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

